



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO- DISPENSARIO MEDICO ANEXO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, representado por el **Dr. Miguel Ángel Loja Llanos**, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designado en sesión celebrada el 20 y 22 de mayo de 2019, conforme consta del Acta de Posesión Nro. CD-096, de 07 de junio de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le podrá denominar el "IESS" y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legalmente representado por el **Abg. Andrés Vicente Madero Poveda**, en su calidad de **Ministro del Trabajo**, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 818 de 03 de julio del 2019, que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "DISPENSARIO ANEXO".

Los comparecientes, a quienes en adelante se les podrá denominar "LAS PARTES" libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente Instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe Técnico No. IESS-SNPSS-CNCPNA-2018-0126, de fecha 21 de diciembre de 2018, elaborado por la Dra. Helena Medina, Médico Especialista de la Coordinación Nacional de Centro de Primer Nivel de Atención, y aprobado por el Dr. Paúl Pavón Ipiales, Subdirector Nacional de Provisión de Servicios, encargado del IESS, se emite la propuesta para el Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, la cual incluye a diferentes actores para su aplicación.
- 1.2. Mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2018-7515-M, de fecha 28 de diciembre del 2018, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emite al Director General para su aprobación, el Informe Técnico que contiene el Proyecto "Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención".
- 1.3. A través de Informe Técnico de Viabilidad, de 30 de septiembre de 2019, el Director de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, solicita la suscripción del presente Convenio, señalando que el mismo permitirá a los servidores contar con un dispensario médico, que brindará atención primaria de salud oportuna y de calidad, así como los beneficios de salud que otorga el IESS a sus afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Base Legal:

- 2.1 El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso*



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

- 2.2. El artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- 2.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- 2.4. El artículo 370 de la Carta Magna señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;*
- 2.5. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*
- 2.6. El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- 2.7. El artículo 18 de la Ley ibídem, señala que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...)”;*
- 2.8. El artículo 26 de la Ley ibídem, establece que: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.”;*
- 2.9. El artículo 30 de la Ley ibídem, determina que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD FICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

- 2.10** Los literales a) y f) del artículo 32 de la Ley *ibídem*, establecen que: *"El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...)"*;
- 2.11.** El artículo 430, numeral 2, del Código de Trabajo dispone que el empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en un lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario para el efecto y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y supervigilado por el Ministerio de Salud;
- 2.12** El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado;
- 2.13** Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 1404, de 25 de octubre de 1978, publicado en el Registro Oficial Nro. 698 del mismo día, mes y año, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedieron el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, encargando su aplicación, control y cumplimiento a los organismos correspondientes de las dos instituciones;
- 2.14** El Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5212, de 24 de diciembre de 2014, y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 428 del 30 de enero de 2015, expide la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, que permite homogenizar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, para que respondan a las necesidades de salud de la población que atienden;
- 2.15.** El Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución Nro. 335 del 27 de octubre de 2010, resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, el cual en su artículo primero establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, según su jurisdicción, podrá celebrar convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociación, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus propias instalaciones;
- 2.16.** Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ, de 16 de agosto del 2019, el señor Director General del IESS, Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, acuerda: *"Delegar a los Coordinadores Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud, a nivel nacional, para que, a nombre y en representación del Director General, suscriban en cada una de sus circunscripciones territoriales, los convenios para el funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos, con instituciones públicas o privadas que tengan un mínimo de cien (100) afiliados al*



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPP58P-033-2020

régimen del Seguro Social Obligatorio concentrados en la Institución propia o en asociaciones, y deseen adherirse a la red de servicios médicos del IESS, para brindar el servicio médico de atención primaria de salud en sus propias instalaciones”.

- 2.17.** Por su parte, el Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 2 de su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 52, publicado en el Registro Oficial con fecha 18 de abril de 2017, se determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la *“Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades; y,*
- 2.18.** Mediante oficio Nro. INCOP-DE-2013-0320-OF de 23 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública (SERCOP) manifiesta: *“(…) En todo caso, y mientras se definan las herramientas pertinentes por parte del INCOP, el Ministerio de Salud Pública podría prever la suscripción de la mayor cantidad de Convenios con igual número de eventuales prestadores de servicios asistenciales de salud, definiendo con claridad el tipo, naturaleza, estimación de costos y todas las especificaciones que correspondiere, con el fin de cumplir a cabalidad con su obligación constitucional de dar la atención de salud necesaria a través de las entidades estatales, así como de las privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias”.*

CLÁUSULA TERCERA. - Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las directrices y mecanismos para mejorar, apoyar y fortalecer al Dispensario Médico Anexo del Ministerio de Trabajo, a fin de que brinde prestaciones con un enfoque de atención primaria de salud, de acuerdo a la tipología definida para este establecimiento dentro de la estrategia ProSalud “Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención de Salud.”

CLÁUSULA CUARTA. - Objetivos Específicos:

- 4.1.** Contar con un médico de cabecera en el DISPENSARIO ANEXO.
- 4.2.** Adscribir los servicios ProSalud a los servidores y trabajadores del Ministerio del Trabajo, al médico de cabecera.
- 4.3.** Implementar la Estrategia del Botiquín en el DISPENSARIO ANEXO.

CLÁUSULA QUINTA. - Obligaciones de las Partes:

Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, las partes se comprometen a:

5.1 Obligaciones del IESS:



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

- 5.1.1.** Administrar, vigilar y controlar la ejecución de este Convenio, a través de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud,
- 5.1.2.** Verificar que el DISPENSARIO ANEXO brinde los servicios de salud, y que éstos sean proporcionados de manera equitativa, oportuna, eficiente y con calidad;
- 5.1.3.** Reconocer la calidad de DISPENSARIO ANEXO al servicio de salud que brinda el Ministerio del Trabajo sin requerir un mínimo de afiliados al régimen del Seguro Social Obligatorio, el mismo que deberá contar con el servicio médico de atención primaria de salud de primer nivel en sus instalaciones;
- 5.1.4.** Adscribir al DISPENSARIO ANEXO al Establecimiento de Salud de la Red Interna del IESS, que determine el Seguro General de Salud Individual y Familiar, de mayor complejidad, más cercano al subsistema zonal de territorio correspondiente;
- 5.1.5.** Otorgar exámenes de diagnóstico y tratamiento a los beneficiarios del DISPENSARIO ANEXO, que serán otorgados previa solicitud de los profesionales médicos del mismo, cuyo pedido estará enmarcado acorde al Manual de Procedimiento que rige para el DISPENSARIO ANEXO, así como en el Manual de Prestaciones Esenciales en Atención Primaria en Salud;
- 5.1.6.** Dotar al DISPENSARIO ANEXO, el software informático con el cual trabajará, conjuntamente con el establecimiento de salud del IESS adscrito al mismo; este software será usado por el(los) profesional(es) médico(s) del DISPENSARIO ANEXO, durante la ejecución del presente Convenio;
- 5.1.7.** Mantener habilitados y operativos los canales informáticos del caso, a fin de garantizar la actualización permanente de los beneficiarios del derecho a la salud del DISPENSARIO ANEXO; asegurando así la validez de la información proporcionada;
- 5.1.8.** Guiar en el proceso para la implementación de DISPENSARIO ANEXO, basado en la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 5.1.9.** Facilitar y brindar acompañamiento en la implementación de los lineamientos para la integración del DISPENSARIO ANEXO, en la Estrategia ProSalud;
- 5.1.10.** Entregar para el despacho de medicación en el DISPENSARIO ANEXO, bajo la Estrategia del Botiquín, medicamentos del primer nivel, regulados por el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos; las reposiciones se harán cuando los botiquines se encuentren en un nivel mínimo de existencias;
- 5.1.11.** Adscribir a los servicios ProSalud a los servidores y trabajadores del Ministerio del Trabajo, al médico de cabecera;



COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

- 5.1.12. Fortalecer con capacitaciones a los médicos del DISPENSARIO ANEXO, para la realización de atenciones curativas y preventivas, basadas en perfiles epidemiológicos y medicina, así como en evidencia científica;
- 5.1.13. Entregar al DISPENSARIO ANEXO accesos al sistema informático MIS AS400, para así asegurar el registro de la información;
- 5.1.14. Garantizar a los servidores y trabajadores del DISPENSARIO ANEXO, la atención de salud en sus Unidades Médicas a nivel nacional;
- 5.1.15. Brindar una capacitación a los profesionales que el Ministerio de Trabajo determine, quienes serán los responsables del manejo del sistema informático MIS AS400, previa firma de los acuerdos de confidencialidad correspondientes; y,
- 5.1.16. El IESS se encuentra en proceso de implementación de varios proyectos que mejoren la atención de salud, a los cuales tendrá acceso el DISPENSARIO ANEXO, conforme a la normativa que el IESS emita para el efecto.

5.2 Obligaciones del DISPENSARIO ANEXO:

- 5.2.1. Dar cumplimiento a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual regula la implementación de Dispensarios Anexos;
- 5.2.2. Utilizar el sistema informático MIS AS400, como único medio informático, para el manejo de historias clínicas en el DISPENSARIO ANEXO;
- 5.2.3. Implementar la estrategia ProSalud en el DISPENSARIO ANEXO;
- 5.2.4. Entregar al administrador del convenio designado por el IESS, el listado de servidores y trabajadores del Ministerio del Trabajo, especificando sus nombres completos, número cédula, teléfono de contacto y ubicación de la vivienda para la adscripción territorial;
- 5.2.5. Permitir la capacitación al personal del Ministerio del Trabajo, basado en cronogramas semestrales previamente entregados al DISPENSARIO ANEXO, para lo cual se deberá coordinar con el IESS;
- 5.2.6. Notificar cambios de domicilio del DISPENSARIO ANEXO, a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Salud de Pichincha del IESS;
- 5.2.7. Brindar atenciones médicas de prevención y curación a los servidores y/o trabajadores, de conformidad a lo estipulado en el artículo 430 del Código de Trabajo;
- 5.2.8. Brindar atención primaria de salud a sus servidores y trabajadores. Una vez que el DISPENSARIO ANEXO verifique que el afiliado tiene derecho a la atención, procederá con el agendamiento, de conformidad al artículo 2 de la Resolución Nro. CD 335, de 27 de octubre de 2010, por medio del cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento de Dispensarios Médicos Anexos;

**COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA****CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020**

- 5.2.9.** Destinar un local exclusivamente para el Dispensario Médico del Ministerio del Trabajo, cuyas condiciones deben ser higiénicas, adecuadas y funcionales. El mantenimiento de las instalaciones, así como el pago de los servicios básicos, estarán totalmente a cargo del DISPENSARIO ANEXO;
- 5.2.10.** Proveer los recursos necesarios de hardware y las conexiones a internet, para enlazar al software informático AS 400 proporcionado por el IESS, con el cual trabajará conjuntamente con el establecimiento de salud de IESS adscrito;
- 5.2.11.** Prestar atención de ocho (8) horas diarias a los servidores y trabajadores del DISPENSARIO ANEXO. En situaciones de emergencia o de fuerza mayor se procederá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- 5.2.12.** Obtener y mantener actualizado el permiso de funcionamiento del DISPENSARIO ANEXO, emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- 5.2.13.** Realizar referencias respetando el flujo de atención de pacientes establecido en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI);
- 5.2.14.** Los profesionales que previamente determine el DISPENSARIO ANEXO firmarán un acuerdo de confidencialidad, para el manejo y uso del sistema informático AS 400;
- 5.2.15** Adscribirse a la Unidad IESS de menor complejidad más cercana; y,
- 5.2.16** Las prestaciones que el DISPENSARIO ANEXO realice estarán ceñidas a la atención integral de salud, así como a las guías clínicas y protocolos que el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria y el IESS establezcan.

CLÁUSULA SEXTA. - Metodología de trabajo:

“LAS PARTES” darán seguimiento al cumplimiento de la normativa vigente que ampare la aplicación de Dispensarios Anexos de acuerdo a las competencias ahí establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Plazo del Convenio:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el mismo podrá ser renovado de común acuerdo por las Partes previa suscripción de la Adenda correspondiente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días término a la fecha prevista para la conclusión del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – Responsabilidades Propias y Frente a Terceros:

- 8.1.** La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

- 8.2. Las partes acuerdan que este Convenio, no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores o trabajadores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores y trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.
- 8.3. En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.
- 8.4. Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.
- 8.5. Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la parte cuyos representantes, servidores, formadores o trabajadores la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
- 8.6. Las partes declaran expresamente, que con la celebración del presente Convenio y respeto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información, acuerdos de confidencialidad y otras actividades que se realicen en el marco del presente Instrumento, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.
- 8.7. Las partes tampoco asumen ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA.- Administración del Convenio:

Las partes designan en calidad de Administradores del presente Convenio, a las siguientes personas:

- Por parte del **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**: El/la Coordinador/a Provincial de Prestaciones del Seguro/Unidad Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, o quien haga sus veces.
- Por parte del **Ministerio del Trabajo**: El/la Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su administración, seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

Es responsabilidad de los administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del presente Instrumento, así como también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.

Los administradores presentarán a sus autoridades, un informe mensual, así como un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Duodécima, en un término no mayor a veinte (20) días. Adicionalmente, los administradores presentarán un informe cuando las partes así lo requieran.

Los administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del Convenio. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la contra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

Adicionalmente, los administradores facilitarán la entrega de información que sea necesaria para la correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio. Serán el canal de comunicación entre el IESS y el DISPENSARIO ANEXO para todo aquello referente a la ejecución del presente Convenio.

Finalmente, el administrador designado por el IESS deberá cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; con lo determinado en la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2019-016-RFDQ, de 16 de agosto de 2019, y otras normas vigentes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Régimen Financiero:

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirá oportunamente un convenio específico, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Propiedad Intelectual:

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a la legislación ecuatoriana aplicable.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

La propiedad intelectual resultante del trabajo conjunto de las partes en el marco del presente Convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre el Ministerio del Trabajo y el



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPP66P-033-2020

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas, y por lo tanto les pertenecen a las Instituciones comparecientes.

Los productos generados por el presente Convenio podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las partes, reconociendo los derechos del autor o autores.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en este Convenio, y que no canalice la misma para los fines establecidos en el presente Instrumento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Terminación del Convenio:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por cumplimiento del objeto y obligaciones del presente Convenio;
- 12.2. Por vencimiento del plazo del Convenio;
- 12.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales; para lo cual, celebrarán el acta de terminación correspondiente. Si una las partes que, por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos un término de treinta (30) días de anticipación;
- 12.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación;
- 12.5. De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban en el presente Convenio, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, con un término de anticipación de al menos treinta (30) días, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. A la notificación se incluirá la motivación para dar por terminado el Convenio, y se adjuntará, la documentación correspondiente. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada terminará unilateralmente el Convenio y notificará a la contra parte con una resolución debidamente motivada;
- 12.6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- 12.7. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de finiquito a la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta Cláusula, cuando ésta sea aplicable.



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Solución de Controversias:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días, dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, reconocido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Confidencialidad de la Información:

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte los trabajadores, servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPP68P-035-2020

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Modificaciones:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia a través de un Convenio Modificatorio o instrumento jurídico correspondiente, siempre que dichos cambios no desnaturalicen el objeto del Convenio.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación o ampliación del Convenio, los administradores, deberán presentar a sus Máximas Autoridades o sus delegados, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Acta de Terminación de Convenio:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Duodécima, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un Acta Terminación del Convenio, cuando ésta sea aplicable, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente Instrumento.

El acta de finiquito deberá detallar la causa de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el Acta. En el caso de que suscriba con posterioridad convenios específicos con transferencia de recursos, el informe deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - Convenios Específicos:

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento; los que deberán describir con toda precisión el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Cesiones:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – Términos e Interpretación:

Los términos de este Instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenin



EL GOBIERNO
DE PICHINCHA

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

- 19.1.** Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 19.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo Nro. 818 de 03 de julio del 2019;
- b) Acta de Posesión Nro. CD-096, de 07 de junio de 2019;
- c) Copias simples de los documentos de identidad de los comparecientes;
- d) Informe técnico de viabilidad de 30 de septiembre de 2019, emitido por el Director de Talento Humano del Ministerio de Trabajo;
- e) Certificado de permiso de funcionamiento del establecimiento de salud emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del/los establecimientos de salud;
- g) Listado de personal médico que trabaja en el DISPENSARIO ANEXO, incluyendo el registro de su formación académica en el SENECYT, y;
- h) Nómina de los servidores y trabajadores afiliados al Régimen de Seguro Social Obligatorio (Formato digital).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Domicilio y Notificaciones:

Para cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las partes, relativa a la ejecución del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Dirección: Av. 9 de Octubre y Av. Jorge Washington, esquina.
Teléfono: 593-2 398-2700
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo: ljativas@iess.gob.ec

UNIDAD DEL IESS AL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO

Dirección: Calle José Joaquín del Olmedo y calle Juan José Flores.
Teléfono: 396-7200
Ciudad: Quito-Ecuador

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: Calle Clemente Ponce Nro. 255 y calle Piedrahita.
Teléfono: 023947440 Ext. 40101 40170
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo: oscar_figueroa@trabajo.gob.ec



IESS

MINISTERIO
DEL TRABAJO

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSSP-033-2020

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente Instrumento, serán formuladas en idioma castellano y por escrito, los cuales surtirán efecto a partir de su recepción.

En caso de cambio de dirección, o correo electrónico, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Aceptación y Ratificación:

Los comparecientes aceptan todos los términos del Convenio y se ratifican en todas y en cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben el Convenio en ocho (8) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 de enero del 2020.



Sr. Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO



Sr. Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
Director General del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social
**INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**



Sr. Dr. Víctor Paúl Granda López
Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano
de Seguridad Social
**TESTIGO DE HONOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**



COORDINACIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA

CONVENIO DE DISPENSARIOS MÉDICOS ANEXOS No. CPPSEP-033-2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acción	Nombres	Cargo	Sumilla
Aprobado por:	Mg. Marco Larco Romero	Viceministro del Sector Público	
Revisado por:	Ing. Rafael Aguirre Merchán	Coordinador Administrativo Financiero	
	Esp. Luis Caiza Calispa	Director de Administración de Talento Humano	
	Dr. Edgar Punguil Chiliquinga	Director de Asesoría Jurídica	
	Abg. Carolina Gavilanes Rodríguez	Abogada Experta de Trabajo y Empleo	
Elaborado por	Dr. Oscar Figueroa Enríquez.	Médico	
	Lcda. Lorena Alomoto Talavera.	Enfermera	

